

ORDENANZA REGULADORA NUMERO 23

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN EL APARCAMIENTO SUBTERRANEO DEL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, RBRL, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, T.R.L.R.H.L., este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de vehículos en el Aparcamiento Subterráneo en el Mercado Municipal de Abastos

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aparcamiento de turismos y aquellos otros vehículos autorizados, en el aparcamiento subterráneo municipal sito en el Mercado Municipal de Abastos de esta localidad, tanto en régimen de rotación como en régimen de abonado.

El régimen de abonados se establece para la ocupación del parking en el siguiente horario:

De lunes a viernes: De 16,00 horas a 08,00 horas del día siguiente.

Sábados y domingos: Desde las 16,00 horas del sábado hasta las 08,00 horas del lunes siguiente:

Los días festivos podrán ser de utilización, salvo prohibición expresa, hasta las 08,00 horas del día siguiente no festivo.

No obstante, los horarios indicados podrán ser modificados en el Reglamento del Servicio Municipal del aparcamiento subterráneo que regule la gestión del mismo.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por la utilización del aparcamiento municipal.

Nace la obligación del pago de la tasa desde el momento en que se autorice el ingreso del vehículo en las instalaciones del parking municipal.

En caso de abandono o no presencia de conductor del vehículo, será sustituto del contribuyente el propietario del mismo.

ARTICULO 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las persona físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General tributaria y subsidiariamente aquellas a las que se refiere el artículo 43 de dicha Ley.

ARTÍCULO 5. NORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La explotación del aparcamiento municipal se realizará mediante concesión administrativa, percibiendo el concesionario el rendimiento de las tasas en concepto de retribución por la prestación del servicio, que se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que regule dichas instalaciones.

ARTICULO 6. NORMAS DE GESTIÓN DEL RÉGIMEN DE ROTACIÓN

Las tasas serán cobradas cuando se aplique la tarifa horaria, en el propio aparcamiento, mediante la aplicación de los procedimientos técnicos adecuados que permitan la emisión de tickets.

Una vez pagado el ticket, el usuario dispondrá de diez minutos “tiempo de cortesía” para abandonar el aparcamiento. El usuario no tendrá que abonar ningún importe mas que el satisfecho inicialmente, aún cuando hubiese sobrepasado el “tiempo de cortesía”, si por causas ajenas a él, tales como avería de otro vehículo, o cualquier otro incidente ajeno a su voluntad, le impidieran la salida del aparcamiento.

En caso de pérdida del ticket, en la Caja habilitada en el aparcamiento subterráneo se determinará el importe a ingresar, comprobando la hora de entrada del vehículo con los procedimientos técnicos oportunos. En caso de no poder determinarse se satisfará el importe reseñado en tarifas por pérdida de ticket.

ARTICULO 7. NORMAS DE GESTION DEL RÉGIMEN DE ABONADO

7.1 El pago de las tasas en régimen de abonado se efectuará por matrícula, mediante domiciliación bancaria, dentro de los cinco primeros días de cada mes o en el momento de presentación de la correspondiente factura o recibo y, en su caso, en el momento de solicitar la incorporación del vehículo al aparcamiento municipal.

7.2 Los sujetos pasivos o titulares de los vehículos deberán solicitar la plaza de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Uso del aparcamiento que se establezca al efecto, aportando los datos bancarios a los efectos de su domiciliación. Una vez aprobada la solicitud pasará a integrar la matrícula mensual, o trimestral para el cargo bancario.

El Reglamento del Servicio Municipal del aparcamiento subterráneo que regule la gestión del mismo, fijará el número de plazas de aparcamiento máximo, que podrán ser utilizadas en régimen de abonado.

7.3 La cuota, mas la fianza por la tarjeta de estacionamiento, se pagarán en el momento de solicitar el abono.

7.4 En el caso de baja por cese, ésta deberá comunicarse con al menos quince días de antelación a la emisión de la matrícula mensual, la cual se cierra el último día de cada mes. Si la comunicación se produce una vez emitida la matrícula el sujeto pasivo deberá abonar el recibo correspondiente y solicitar la devolución de las cantidades que resten sin minorar los quince días indicados. Producido el cese a satisfacción municipal, procederá la devolución de la fianza constituida.

7.5 La devolución de dos recibos domiciliados por la entidad bancaria correspondiente, salvo causa ajena al contribuyente, supondrá la extinción del derecho a usar el espacio público municipal o plaza/as asignada/as.

7.6 La utilización indebida de la plaza asignada será sancionada con 200 euros, abonándose además los gastos de retirada del vehículo, y sin perjuicio de las normas que en materia de circulación vial correspondan.

7.7. De prestarse el servicio directamente por el concesionario las normas contenidas en los artículos 6 y 7 tendrán carácter supletorio respecto de las que se establezcan en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 8. TARIFAS

8.1.- Las tarifas de rotación se exigirán con arreglo a la siguiente escala por utilización horaria:

Para todo tipo de vehículos:

Por cada minuto de estancia 0,0167 €

Por pérdida de ticket: 12,00 €

Máximo diario por 24 horas: 12,00 €.

Dicha tarifa será actualizada a 1 de enero de cada año, mediante la aplicación del índice de precios al consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

8.2.- Tarifas de abonado

8.2.1- Utilización plaza de aparcamiento a tiempo completo: 40,00 €/plaza/mes.

8.2.2- Utilización plaza de aparcamiento en horario de Mercado (De 7,00 a 15,00 horas): 20,00 €/plaza/mes.

8.3.- Fianza por tarjeta de abonado, con o sin mando: 40,00 €.

ARTÍCULO 9. EXENCIONES

Los vehículos de titularidad municipal no devengarán tasa alguna, si bien precisarán autorización del Concejal Delegado que tenga asumida las competencias del aparcamiento subterráneo.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

Para la determinación de infracciones y sanciones se estará a lo que en cada momento disponga la Ley General Tributaria así como en las disposiciones que se dicten en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 11. LEGISLACIÓN APLICABLE

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley general Tributaria, Ley General Presupuestaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29-4-2011 y publicada en el B.O.P. número 81 de fecha 11 de Julio de 2011.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25-3-2013 y publicada en el B.O.P. número 60 de fecha 27 de Mayo de 2013.

EL SECRETARIO